

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Fuerzas del General Quesada han recorrido los pueblos de Florriaga, Matanco, Ilorca, Oreitia, Argomaniz, Echevarri y Arbul, sin que en toda la expedicion hayan sido hostilizados, habiendo recogido mucho trigo, ganado vacuno y lanar. En Vitoria se presentaron ayer á indulto 19 carlistas con armas.

CENTRO.—El Comandante militar de Morella dice que en estos últimos dias se han presentado á indulto 183 carlistas con armas, y que pequeñas columnas recorren todos aquellos pueblos inmediatos, sin novedad.

El Comandante militar de Gandesa da cuenta de haberse presentado ayer 12 carlistas con armas, entre ellos un Ayudante del cabecilla Vallés.

El Comandante militar de Alcañiz tambien da cuenta de haberse presentado ayer un Comandante, dos oficiales y 10 carlistas con armas, y el Gobernador mi-

litar de Castellon dice siguen las presentaciones diarias en San Mateo y puntos fortificados, y que aquel país ha entrado en un periodo de verdadera tranquilidad.

CATALUÑA.—El General Martinez Campos reúne en las inmediaciones de la Seo de Urgel los elementos necesarios para el sitio de la plaza.

El General Estéban supo en Cervera el dia 20 que el enemigo se encontraba en Calaf, de donde le desalojó, cañoneando la retaguardia en su retirada hácia la montaña.

(G. del 12 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

En vista de una instancia de D. Joaquin Vehils y Catá de la Torre, Presidente de la Sociedad catalana para el alumbrado por gas, solicitando que en atencion á lo que espuso la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en su consulta á este Ministerio, de 14 de Mayo último, se dicten las reglas á que hayan de atenerse los Municipios, cuando en uso de las facultades, acuerden imponer algun arbitrio sobre el alumbrado con aquel fluido que no tenga carácter de público.

S. M. el Rey (Q. D. G.) deseando conciliar, de acuerdo con las opiniones de aquella respectable Corporacion los intereses de la industria del gas con los de los Ayuntamientos, se ha servido resolver que cuando lleguen los casos de

que se trata, el arbitrio y gravámen que se imponga, cualquiera que sea, se exija exclusivamente á los consumidores particulares del fluido, y en ningun modo á las empresas, á quienes, por sus circunstancias especiales y por la forma en que verifican sus contratos, les seria su recaudacion imposible y onerosa; debiendo, sin embargo, las mismas con arreglo al compromiso que espontáneamente adquiere en su solicitud la que representa el Sr. Vehils, prestar á las Corporaciones municipales su más decidida cooperacion para la exactitud en el reparto y cobranza del arbitrio, facilitándoles el conocimiento de los consumidores del gas, cantidad de fluido que consuman, y demás noticias que puedan ser útiles ó necesarias á la Administracion municipal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y como complemento de la dictada con fecha 24 de Mayo último, inserta en la Gaceta del dia 29 del mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Julio de 1873.—El Director general interino, Vicente Barantes.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la *Sociedad Catalana para el alumbrado por gas*, contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona referente á la autorizacion solicitada por dicha Sociedad para ejecutar obras de ensanche en su fábrica, establecida en el barrio de la Barceloneta de aquella capital, la Seccion de Gobernacion del expresado cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, ha

examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por la *Sociedad Catalana para el alumbrado por gas*, alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona relativo á la autorizacion solicitada por dicha Sociedad para el ensanche de su fábrica.

De los antecedentes resulta: que en Enero de 1873 acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. varios vecinos y propietarios de la Barceloneta haciendo ver los peligros, molestias é incomodidades que venian sufriendo desde que se introdujo en España el alumbrado por gas; que si bien creyeron que el emplazamiento de la fábrica mencionada en el sitio que ocupa seria con el carácter de provisional, luego que se enteraron de que iba á adquirir el de perpetuidad, puesto que trataba de mejorar sus condiciones procurando su ensanche, se veian en la necesidad de acudir á la Superioridad indicando aquellos peligros y señalando el medio de conjurarlos; en cuya virtud pedian que se ordenara al Ayuntamiento de Barcelona que no concediera permiso á la Sociedad de que se trata para ensanchar su fábrica y trasladar sus gasómetros.

Con órden de ese Ministerio del 30 del propio mes de Enero se remitió la instancia al Ayuntamiento de Barcelona á fin de que informase sobre los extremos que en ella se consignaban, mandando tambien que el Gobernador manifestase cuanto le ofreciera, con devolucion de la instancia.

En 1.º de Julio remitió el Gobernador copia de una comunicacion en que el Ayuntamiento manifestaba: que nada podia decir, porque el expediente estaba en tramitacion y hasta que no lo resolviera como asunto de su competencia se creia dispensado de satisfacer los deseos del Gobernador de la provincia y de la Superioridad.

En 25 de Agosto devolvió el Gober-

nador los antecedentes pedidos, entre ellos, copia del cuerdo tomado por el Ayuntamiento en 19 de Junio del mismo año, en cuya virtud se concedió á la expresada *Sociedad Catalana* el permiso solicitado para el ensanche de su fábrica, con arreglo al plano presentado y á las condiciones facultivas que se le impusieron; quedando resueltas negativamente las instancias que en oposicion al proyecto fueron interpuestas por los vecinos y propietarios de la Barceloneta, una vez que ni con arreglo á la legislacion vigente, ni segun las diligencias gubernativas incoadas por los opositores, ni en virtud de las Ordenanzas municipales, podia prevalecer la oposicion de aquellos al ensanche de la fábrica en los terrenos contiguos que la Sociedad posee.

Contra este acuerdo se alzaron varios interesados para ante la Comision provincial, alegando que se habian cometido diversas faltas en la forma y el fondo del asunto; y aquella Corporacion, teniendo presente, segun dijo, lo dispuesto en las vigentes leyes municipal y provincial, acordó en sesion de 26 de Setiembre último dejar sin efecto el acuerdo de la Municipalidad de 19 de Julio de 1873, el 23 del mismo mes que ratificó el anterior, y el 30 de Diciembre del propio año, por el que suspendió lo acordado, disponiendo que se repusiera el expediente al ser y estado que tenia antes del 19 de Junio de 1873 á fin de que el Ayuntamiento acordará en uso de sus atribuciones, atemperándose estrictamente á las prescripciones de la ley municipal.

Fundóse para ello en que la sesion de 19 de Junio no pudo ser ordinaria porque se verificó en dia distinto de los señalados para las de ese carácter, por lo cual y por falta del número de Concejales sería en todo caso nula; en qué como extraordinaria, hubo de preceder convocatoria expresándose su objeto, y esto no podia estimarse cumpliendo con la fórmula de «despacho pendiente», siendo necesario tambien que mediase la correspondiente ratificacion: en que dicha sesion hubo de tener el carácter de ordinaria una vez que sólo se halla sujeto á ratificacion lo acordado en las extraordinarias, y no se concibe que se ratificase en una de estas lo resuelto en otra extraordinaria, que á su vez debia ser ratificada; en que por lo mismo que fué extraordinaria la de 23 de Junio no pudo legalmente ratificarse en ella el acuerdo que se tomó en la del 19, á cuyo acuerdo, aunque no estuviese afectado por el vicio originario de la convocatoria le faltaria el requisito indispensable de la ratificacion, y por último, respecto del acuerdo de 30 de Diciembre el de 19 de Junio, en que los Ayuntamientos no tienen facultad para suspender sus providencias, y menos si estas han sido apeladas y se hallan pendientes de resolucion.

La Junta directiva de la *Sociedad Catalana* se alzó contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que la sesion del

19 de Junio de 1873 fué *ordinaria*, pero celebrada en conformidad y cumplimiento de lo que dispone el art. 99, párrafo segundo de la ley municipal

Alegó en comprobacion que eran tres las clases de sesiones que podian celebrarse los Ayuntamientos; y examinando la definicion que de cada una de ellas hace la ley para determinar si la de 19 de Junio merece legalmente la calificacion de ordinaria ó de extraordinaria, manifestó que segun resultaba del expediente, el Ayuntamiento de Barcelona tenia señalados los martes y viérnes de cada semana para la celebracion de sus sesiones ordinarias, y que no habiéndose celebrado el martes 17 de Junio, lo cual debió ser por falta de convocatoria, y teniendo lugar el jueves 19 de Junio, no cabia duda de que esta sesion hubo de ser supletoria de la que debió celebrarse el martes de dicha semana, y por consiguiente fué ordinaria, á menos que se acreditara que se convocó en calidad de extraordinaria para un objeto determinado, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 96 de la ley, lo cual nadie habia sostenido ni indicado.

Que aun cuando en aquella época no tenia costumbre el Ayuntamiento de hacer constar las sesiones que se dejaban de celebrar por falta de Concejales, podia acreditarse la verdad de los hechos por medio de las papeletas de convocatoria, de las que acompaña una auténtica, en la que se lee que la sesion del dia 19 de Junio de 1873 tendria lugar á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 de la vigente ley municipal, demostrándose con esto que fué supletoria de la del 17; y que si bien es verdad que se dió á la sesion del dia 19 la calificacion de extraordinaria esto no dependia del concepto que se le atribuyera, sino de sus condiciones propias, previamente marcadas por la ley; añadiendo que por el objeto mismo de la sesion del 19 se deducia que fué ordinaria, pues segun la convocatoria debia celebrarse para el despacho de los asuntos pendientes objeto de toda sesion ordinaria.

Elevados los antecedentes á la Superioridad, acudió ante la misma D. Luis Lumbrera, en nombre de D. Joaquin Gurrí y socios, vecinos de Barcelona, exponiendo que la Comision provincial, sin penetrar en el fondo de la cuestion, habia anulado los acuerdos apelados del Ayuntamiento con fundado motivo para ello; y citando la prescripcion del artículo 99 de la ley municipal manifestó que el acuerdo de 19 de Junio de 1873 fué adoptado por 12 Concejales, siendo así que el Ayuntamiento de la capital debia tener además del Alcalde y 10 Tenientes, 33 Concejales, de lo cual deducia que no hubo acuerdo porque no asistieron 17 Concejales.

Que no debió ocultarse esta circunstancia á los que tomaron tal acuerdo, cuando cuatro dias despues, el 23 de Junio, los mismos 12 Concejales se reunieron para ratificar su anterior acuerdo, pretendiendo que se procedia con sujecion á lo establecido en el art. 99, párrafo segundo; pero olvidando armonizar

este precepto con los de los artículos precedentes, porque si la sesion era ordinaria se celebró fuera de los dias señalados para ellas, y si extraordinaria, por no haberse expresado en la convocatoria el asunto sobre que recayó, y en ambos casos era nula; pero estas y otras razones relativas al fondo del asunto, pidió que se confirmara el acuerdo de la Comision provincial:

Pasado el expediente á informe de la Seccion propuso, á V. E. que se hiciera constar la causa que impidió que se celebrara sesion el martes 17 de Junio de 1873, una vez que no aparecia si el acuerdo revocado por la Comision provincial se tomó en sesion extraordinaria en segunda convocatoria.

Pedido esta dato al Ayuntamiento de Barcelona, contestó que no existia en su Secretaria nota ni diligencia que aclarase el motivo de que no se celebrase sesion en la expresada fecha.

Con posterioridad, el Presidente de la *Sociedad Catalana* acudió á ese Ministerio, exponiendo: que con el objeto de que obrasen en el expediente los datos bastantes para juzgar si la sesion de 19 de Junio de 1873 fue *extraordinaria ó ordinaria en segunda convocatoria*, presentaba certificacion librada por el Secretario de la Corporacion una papeleta de convocatoria para la sesion que se celebró en 16 de Junio del propio año; acreditando e para la primera que el referido mes estaba vigente el acuerdo del Ayuntamiento para que las sesiones ordinarias se celebrasen los martes y viérnes de cada semana; y que á excepcion del dia 3 de Junio, que fué martes y en que se celebró sesion, no hubo otra en los dias designados: segun la misma certificacion, las sesiones se celebraron en los dias 3, 9, 16, 19, 23, 26 y 30 de dicho mes

La papeleta de convocatoria dice, como la anteriormente presentada, que debia celebrarse sesion extraordinaria el dia 16, á tenor de lo que dispone el párrafo segundo del art. 99 de la ley municipal, y su objeto, «Despacho de los asuntos pendientes.»

De lo cual dedujo que, si bien se comprobaba que la citacion se hacia para sesion ordinaria en segunda convocatoria, «se veia la mala locucion de llamar extraordinarias á todas las sesiones que no se celebrasen en martes ó viérnes, presentando en su apoyo un calendario para demostrar que, fuera de la sesion del 3 de Junio, las demás se celebraron dos dias despues de los señalados para las ordinarias.

Por último, D. Luis Lumbreras, con solicitud de 8 de Abril último, presentó una certificacion librada por el Secretario de la Municipalidad, de la cual resulta que la sesion del 23 de Junio se calificó de extraordinaria, segun el acta, y que en ella se ratificaron los acuerdos de la anterior que fué aprobada, no expresándose si dicha sesion (la del 19) se celebró en segunda convocatoria por no haberse reunido número suficiente en la primera ó sea en la del 17.

Tales son los datos que constituyen el

expediente acerca del cual está llamada la Seccion á emitir su informe.

Al evacuarlo, prescindirá por completo de la cuestion de fondo, ya por haberse tratado ampliamente antes de que se otorgara la concesion del ensanche de la fabrica, ya principalmente porque su conocimiento no es de la competencia del Ministerio del digno cargo de V. E.

La única cuestion que se debe tratar es, en sentir de la Seccion, la que se refiere á si la sesion que celebró el Ayuntamiento de Barcelona en 19 de Junio de 1873, en la cual se concedió á la «Sociedad Catalana para el alumbrado por gas» el permiso que solicitó á fin de ensanchar su fábrica fué extraordinaria ó ordinaria en segunda convocatoria.

La Seccion que ha procurado reunir los datos necesarios para formar un juicio acertado acerca del particular, habrá de limitarse á los que forman el expediente, una vez que nada en concreto se ha podido adquirir respecto de los que reclamó en su comunicacion de 3 de Febrero último.

Con arreglo al art. 52 de la vigente ley municipal, el Ayuntamiento de Barcelona señaló para la celebracion de sus sesiones ordinarias los martes y viérnes de cada semana; acuerdo que se hallaba vigente en 19 de Junio de 1873, segun resulta de una certificacion expedida por el Secretario de dicha Corporacion, fecha 30 de Marzo último.

De la propia certificacion aparece que las sesiones que celebró el Ayuntamiento durante el mes de Junio del expresado año tuvieron lugar en los dias 3, 9, 16, 19, 23, 26 y 30; resultando que sólo la del 3 se celebró en dia señalado para sesion ordinaria.

Ahora bien: ¿qué carácter puede tener ó se ha de dar á las demás sesiones celebradas en este mes, y especial y señaladamente á la del 19?

El artículo 99 de la vigente ley municipal establece que «para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que segun esta ley deba tener el Ayuntamiento.»

«Si en la primera reunion, añade, no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurren pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.»

Segun informe del Alcalde de Barcelona de 21 de Noviembre de 1874, no consta en las oficinas del Ayuntamiento que las sesiones celebradas en los dias 19 y 23 de Junio de 1873 fueran convocadas por la Alcaldia, ni por prevencion del Gobernador, ni de la Comision provincial, ni por reclamacion de la tercera parte de Concejales; es decir que estas sesiones no fueron extraordinarias, puesto que no se convocaron en la forma dispuesta por el art. 95 de la repetida ley.

Esto se comprueba con el contenido de las papeletas de convocatoria, en las cuales, lejos de expresarse el asunto ó asuntos que debian tratarse en las mismas si hubieran sido extraordinarias, segun lo que prescribe el art. 97 de la

propia ley, se consigna que el objeto es «Despacho de los asuntos pendientes.»

Es verdad que en estas mismas papeletas se dice: «Que debiendo celebrarse sesión extraordinaria, etc., tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 de la vigente ley municipal;» pero aparte de que la palabra «extraordinaria» de que se usa no correspondía á la sesión á que se aplicaba, el Alcalde manifestó en el informe de que antes se ha hecho mérito, que el Ayuntamiento, los Concejales, los oficiales ó dependientes llamaban extraordinarias á las sesiones que la ley tenía y calificaba de tales, sin que se tuviera por nadie otro criterio que el legal respecto de este particular; de lo cual se deduce que por mas que se calificase de extraordinaria una sesión, mientras no lo fuera teniendo todos los caracteres de tal segun la ley, no podía dársele la consideración de extraordinaria.

Mas esta calificación se halla en oposición con el contenido de las papeletas de convocatoria, una vez que en ellas se dice el objeto, esto es: «Despacho de los asuntos pendientes,» que como es sabido, es propio de las sesiones ordinarias, y además se expresa la causa, cual es el de no haber habido número suficiente para acordar en la primera reunión, pues esto y no otra cosa significa que tendría lugar la sesión á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 99 de la vigente ley municipal.

Con el calendario que obra en el expediente se comprueba asimismo que fuera de la sesión del 3 de Junio, las demás que celebró en este mes el Ayuntamiento de Barcelona se verificaron dos días después de los señalados por la Municipalidad para las sesiones ordinarias, á tenor de lo prevenido en el art. 99, párrafo segundo de la ley tantas veces citada; por lo tanto, estas sesiones tienen el carácter de ordinarias, como supletorias, si así puede decirse, de las que debían celebrarse y no se celebraron en los martes y viernes del mes de Junio de 1873.

Si, pues, no hubo sesión el martes 19 de Junio, y no pudo ser otro el motivo que la falta de Concejales en número suficiente para que pudiera celebrarse válidamente, habiéndose reunido dos días después, ó sea el 19, el acuerdo que en esta se tomó fué verdadero acuerdo, cualquiera que fuese el número de Concejales que á la misma asistiera, pues así lo determina expresamente la ley en el artículo y párrafo últimamente mencionados.

Siendo esto así, no procedía que la Comisión provincial dejara sin efecto un acuerdo en legal forma tomado por el Ayuntamiento de Barcelona en asunto de su exclusiva competencia; y como al verificarlo infringió la ley municipal, toca al Ministerio del digno cargo de V. E. en uso de las facultades que le reserva el art. 83 de la vigente ley provincial para impedir las infracciones de esta ley, de la Constitución y de las demás generales del Estado, adoptar la providencia que corresponda.

En su virtud, entiende la Sección.

Que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial de 26 de Setiembre de 1874, á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; revocando, por consecuencia, el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona en la parte apelada.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provincial y municipal, partes interesadas, y demás efectos correspondientes, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines oportunos Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Mayo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray — Señor Gobernador de la provincia de Barcelona,

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE SANTANDER.

Esta Administración ha formado expediente de abandono núm. 6 á consecuencia de que D. Patricio Freti, pasajero del vapor España, condujo de la Habana 2 kilogramos 400 gramos cigarrillos puros, cajetillas y tabaco picado, sin que se haya presentado á recoger dicho tabaco, previo pago de los correspondientes derechos de tarifa; y tramitado aquel, ha sido declarado el abandono de tabaco de que se trata.

Y á los fines prevenidos en el caso 3.º del art. 187 de las ordenanzas se publica en el periódico oficial de la provincia, el fallo dictado por la Administración con objeto de que el interesado pueda interponer cualquiera reclamación en contra dentro del plazo de 20 días; en la inteligencia de que si no lo verifica, se procederá en definitiva á lo que prescribe el art. 188 de las citadas ordenanzas.

Santander 19 de Julio de 1875.—
Gumersindo Solís, 3-2

SOCIEDAD DEL TIMBRE.

Depositaria de la provincia de Santander.

Sabido es, segun el anuncio dado por la Administración económica de esta provincia, que desde el día 1.º de Agosto próximo quedan fuera de circulación los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, excepción hecha de los de un céntimo, y que al efecto les sustituyen otros de iguales precios con el busto de S. M. el Rey, como así bien que las targetas postales que hoy circulan se retiran igualmente en dicha fecha reempla-

zándose con otras de cartulina color anteaño; esto no obstante la Depositaria de nuestro cargo deseando dar la mayor publicidad posible á este hecho, llena uno de sus deberes dando á conocer al público las reglas á que ha de sujetarse para verificar el canje de los efectos de que se deja hecho mérito.

1.º Desde el día primero hasta el 31 inclusive de Agosto inmediato y de sol á sol podrán ser presentados al campo los sellos y targetas que se retiran de circulación, haciéndolo en la capital en la expendeduría de esta Depositaria sita en la calle de San Francisco á cargo de Don Emeterio Castañedo y en las cabezas de partido y pueblos donde haya mas de un estanco, en el que designen de comun acuerdo el Administrador de Rentas Estancadas y nuestro Depositario, los cuales se encargarán de darle á conocer oportunamente.

2.º Será requisito indispensable que al presentar sellos al canje se haga con separación de clases colocados en medios ó pliegos de papel blanco segun su cantidad.

3.º Los que se presenten por corporaciones, se estampará el sello ó timbre que acostumbre usar á su terminación y en las targetas postales al dorso estampado el suyo el encargado de ejecutar el canje ó en su defecto la firma.

4.º Los que asimismo presenten los particulares lo ejecutarán en igual forma que la dicha en reglas anteriores haciendo constar por medio de nota firmada por el interesado su domicilio número y fecha de su cédula personal que exhibirá al encargado que cambie, teniendo especial cuidado de que la rúbrica cruce parte de dichos sellos.

5.º Los estanceros tanto de la capital como los de los pueblos, los sellos y targetas que obren en su poder el día 31 del corriente pueden solicitar igualmente la operación de canje en los puntos designados, haciendo constar bajo firma el estanco de donde proceden, y los de la capital precisamente les serán admitidos solo aquellos que lleven unido el número que cada pliego tiene á su cabeza.

6.º Facultada la empresa para adoptar las prevenciones racionales que estime necesarias para asegurar y garantizar la personalidad de los que presentan sellos al canje, de hecho quedan los encargados de hacerle en representación de los interesados de la Hacienda y de la Sociedad.

7.º El plazo fijado para el canje es improrogable.

Lo que se anuncia al público para su gobierno.

Santander 21 de Julio de 1875.—
Gallo é hijo y Hazas.

D. Segismundo García Acevedo, Jefe de la Administración económica de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este distrito,

Hago saber: Hue terminada por esta Comisión la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1875 á 1876, estará expuesto al público en la Secretaría de la propia Comisión, sita en el piso principal de la casa Aduana durante el plazo de seis días, contados desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Los señores contribuyentes podrán enterarse del resultado de dicho repartimiento y presentar las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos.

Santander 22 de Julio de 1875.
Segismundo García Acevedo.

Esta Administración ha formado expediente de abandono número 5, á consecuencia de que Mr. Labadre, pasajero del vapor francés Pionnier procedente de Burdeos, ha conducido una silla de montar sin que no se haya presentado á recogerla previo pago de los derechos y tramitado aquel, ha sido declarado el abandono de la silla de que se trata.

Y á los fines prevenidos en el caso 3.º del artículo 187 de las ordenanzas se publica en este periódico el fallo dictado por la Administración con objeto de que el interesado pueda interponer cualquiera reclamación en contra, dentro del plazo de veinte días; en la inteligencia de que si no lo verifica se procederá en definitiva á lo que previene el artículo 186 de las citadas ordenanzas.

Santander 21 de Julio de 1875.
—Gumersindo Solís.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Argoños.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año económico de 1875 á 76, se halla terminado y de manifiesto por término de ocho días en la secretaria de este municipio, para que los contribu-

yentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean corresponderles.

Argoños 14 de Julio de 1875.
—Vicente Perez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Val de San Vicente 14 de Julio de 1875.—Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho dias, para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oidas.

Valdeprado 19 de Julio de 1875.
—José de Somavilla.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla en custodia á cargo de D. Juan Mata Noriega, un pollino que fué aprehendido el 1.º del actual de las señas siguientes:

Pelo pardo, alzada cuatro y media cuartas y como de dos años.

Lo que se anuncia al público para que quien se considere su dueño, pueda presentarse á reclamarlo en término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y previa la garantía correspondiente y pago de prenda, daños y gastos se le entregarán; trascurridos los cuales se rematarán como bienes mostrencos.

Comillas 4 de Julio de 1875.
—Pedro Moraton.

Ayuntamiento de Lamason.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año

económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que les convenga.

Lamason 3 de Julio de 1875.
—José Linares.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de seis dias, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenirles.

Bárcena Pié de Concha 15 de Julio de 1875.—Francisco Carrera.

Ayuntamiento de Polanco.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ochodias para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oidas.

Polanco 14 de Julio de 1875.
—José de la Torre.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Halándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, que por el término de ocho dias se encuentra espuesto al público en la secretaria del mismo, para que enterados puedan hacer las reclamaciones que les importe.

Hazas en Cesto 16 de Julio de 1875.—Santiago de Toca.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para

el presente año económico, para que se enteren los contribuyentes, y hagan las reclamaciones oportunas, si se consideran agraviados.

Valdeolea 15 de Julio de 1875.
—Severiano Rodriguez.

Anuncios particulares.

En 15 de Marzo último falleció en esta ciudad Doña Luisa Gomez Irizarri, natural de Rada, provincia de Santander, hija de D. José y de doña Juana, bajo testamento otorgado el dia anterior á presencia del Notario publico Ldc. D. Ramon Maria Pardillo; y habiendo dispuesto que una tercera parte del remanente de sus bienes se subdivida

en tres porciones, de las cuales dos, sean para sus sobrinos carnales y la otra restante para los sobrinos carnales de su difunto marido D. Pedro Manuel Sainz y Aedo, natural que fué de dicho lugar de Rada, hijo de D. José y de doña Maria, se cita por segunda y última vez á los indicados sobrinos carnales de uno y otro consorte, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de apoderado con las justificaciones de su parentesco que entdegarán al que suscribe.

Cádiz 19 de Julio de 1875.—
P. P. del Albacea, Ricardo de Ortiz Mérida. 3-1

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 13 de cada mes.

Y de Coreña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

AL PÚBLICO.

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que estaba situado en la plazuela de la Puñtada, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos, á 4 reales.			
Id. de 400 id. id. á 3 reales 80 cénts.			
Id. de 320 id. id. á 3 reales.			
Id. de 500 id. id. á 2 reales 80 cénts.			

20-a-10

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.